

Extracto. Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-265-2026, caratulada "Banco del Estado de Chile con ACUÑA Y OTRO". CLAUDIO ALTAMIRANO RODRIGUEZ, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaño en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, piso 8°, Comuna de Santiago, a US respetuosamente digo: Mi representado es dueño y legítimo tenedor del Pagaré, correspondiente a la Operación N°113194003 que fue suscrito con fecha 12 DE FEBRERO DEL 2025, por don(ña) PABLO CESAR ACUÑA RIVAS, ignoro profesión y en su calidad de aval y codeudor solidario doña SAILA YANIN FERNANDEZ LATORRE, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en HUMBERTO CARABANTES N°1255, DE LA COMUNA DE LA UNIÓN. NA DE LA UNIÓN. La firma del deudor fue autorizada por Notario Público de OSORNO don RICARDO EPPEL KEMP, por lo que el instrumento tiene mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 434 N°4 del Código de Procedimiento Civil. El pagaré fue suscrito por la suma de 417,926103 UNIDADES DE FOMENTO con un interés del 4,3% real anual durante el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del documento y el 29 de NOVIEMBRE DEL 2025, fecha esta última en que vencerán y se capitalizarán los intereses devengados. A contar de esta última fecha y hasta el día 01 de FEBRERO de 2026, que corresponde a la fecha de vencimiento de la última cuota, pagará intereses del 4,3% real anual, obligándose a pagarla a orden del Banco del Estado de Chile, en 3 cuotas mensuales y sucesivas, de 145,14853 UNIDADES DE FOMENTO, las 2 primeras cuotas y de 143,61811 UNIDADES DE FOMENTO la última, con vencimiento los días 01 de cada mes, la primera cuota con vencimiento el día 01 de DICIEMBRE DE 2025 y la ultima el día 01 de FEBRERO de 2026. Conforme lo consignado en el texto del pagaré, el deudor, en caso de no pago oportuno de una o más cuotas, está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses equivalentes al máximo convencional según la tasa que rija a la fecha de suscripción del pagaré. Sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, el Banco del Estado de Chile está facultado para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. Se estableció asimismo, que la obligación es indivisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquiera de sus sucesores y se liberó al tenedor de la obligación de protesto. Es del caso que el deudor no cumplió con su



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VGLVCUFPMXK

obligación al no pagar la cuota con vencimiento al día 15 de ABRIL de 2026, en adelante, por lo tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuere de plazo vencido, demandando la suma de 417,926103 que solo a manera de referencia al día 15 de A B R IL de 2026 equivalen a \$16.684.066, más los intereses pactados, corrientes y penales devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda, más las costas de esta causa. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y demás pertinentes de la Ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A US RUEGO: Tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) PABLO CESAR ACUÑA RIVAS y en su calidad de aval y codeudor solidario doña SAILA YANIN FERNANDEZ LATORRE, ambos ya individualizados, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de 417,926103 que solo a manera de referencia al día 15 de ABRIL de 2026 equivalen a \$16.684.066 más los intereses indicados y costas; requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. EN LO PRINCIPAL: DEMANDA EJECUTIVA Y SOLICITA SE DESPACHE MANDAMIENTO DE EJECUCION Y EMBARGO. EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO Y SOLICITA CUSTODIA. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DE EMBARGO Y DESIGNA DEPOSITARIO PROVISIONAL DE LOS MISMOS. EN EL TERCER OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA. EN EL CUARTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER. EN EL QUINTO OTROSÍ: INDICA CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN. La Unión, once de mayo de dos mil veintiséis A lo principal y otrosíes: Previo a resolver, acompáñese materialmente el título ejecutivo dentro de quinto día hábil, bajo apercibimiento de no dar inicio a la ejecución. Se hace presente a la demandante que podrá hacer entrega de los pagarés en dependencias del tribunal, los días lunes a viernes desde las 09:00 hasta las 12:00 horas. La Unión, trece de mayo de dos mil veintiséis Sin perjuicio que a este juez lo afecta la causal de recusación del artículo 196 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales y por razones de economía procesal, se provee derechamente la demanda: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Por acompañado pagaré bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil; custódiese. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado el documento, con citación.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VGLVCUFPMXK

Al cuarto otrosí: Téngase presente. Al quinto otrosí: Téngase presente forma especial de notificación. MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO La Unión, trece de mayo de dos mil veintiséis. Requírase a don PABLO CESAR ACUÑA RIVAS y, en su calidad de aval y codeudor solidario, a doña SAILA YANIN FERNANDEZ LATORRE, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de 417,926103 Unidades de Fomento (UF), más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado por resolución dictada con fecha 13 de mayo de 2026, en los autos caratulados BANCO DEL ESTADO DE CHILE/ACUÑA, ROL C265-2026 de este tribunal. Se hace presente que este mandamiento fue suscrito con firma electrónica avanzada del Juez conforme lo dispone la Ley 20.866. La Unión, catorce de agosto de dos mil veintiséis. Proveyendo presentación de folio 42: Habiéndose agotado las diligencias necesarias para la determinación del domicilio de los demandados sin resultado positivo, como se pide, notifíquese a don PABLO CÉSAR ACUÑA RIVAS, cédula de identidad N° 14.370.110-7 y a doña SAILA YANIN FERNÁNDEZ LATORRE, cédula de identidad N° 12.338.439-3, la demanda, sus proveídos y la presente resolución mediante avisos, debiendo para ello redactarse un extracto de dichas resoluciones, el que deberá ser autorizado por Ministra de Fe del Tribunal. A fin de requerir de pago en forma a la ejecutada, cítese a don PABLO CÉSAR ACUÑA RIVAS, cédula de identidad N° 14.370.110-7 y a doña SAILA YANIN FERNÁNDEZ LATORRE, cédula de identidad N° 12.338.439-3, para el décimo día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillippi N° 720, comuna de La Unión, mediante receptor judicial a costa del solicitante. Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese en el Diario Oficial por una vez y tres veces en el diario electrónico [www.noticiaslosrios.cl](http://www.noticiaslosrios.cl) o [www.elprovincial.cl](http://www.elprovincial.cl). Lo que notifico a don PABLO CÉSAR ACUÑA RIVAS, cédula de identidad N° 14.370.110-7 y a doña SAILA YANIN FERNÁNDEZ LATORRE, cédula de identidad N° 12.338.439-3, para el décimo día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillippi N° 720, comuna de La Unión, Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. Ruth Cepeda Walther, Jefe de Unidad.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VGLVCUFPMXK

